Sala 4ª Leg. 104-12

ORANI

1594 - 1700

Bulas para el culto y adorno de los Bienes de Cerdeña

GOBIERNO DE ARAGON

A 1

S-14 leg. 10 - 12

Sepan quantos esta carta de poder vieren y le-
yeren como nos don Rodrigo de Silva y mendoça y doña A-
na de portugal su muger duque y duquesa de pastrana prin-
cipes de melito señores de las baronias de monnover y So-
llana que son en el reyno de balencia y de la encontrada
y estado de portugal en el rreyno de cerdeña y de la baronia
de mur en el principado de cataluña con todas sus villas
aldeas y jur(isdicio)n alta y baja y mero y mixto ymperio ansi
en nombre de s(eñ)or util como directo de las d(ic)has baronias
villas y lugares y aldeas de que las villas [illegible]
[illegible], con licencia y autoridad y expreso consentimiento
que primero y ante todas cosas yo la d(ic)ha duquesa pido y de-
mando al d(ic)ho señor duque mi marido juntamente con el
hacer y otorgar esta escriptura de poder y todo en ella conte-
nido y firmalle y la qual d(ic)ha licencia yo el d(ic)ho duque le con-
cedo segun e para el efecto que se me pide y demanda y o-
bligo me de no la revocar la qual licencia yo la d(ic)ha du-
quesa acepto segun que me es concedida y della usan-
do ambos los d(ic)hos duque y duquesa de mancomun y a voz
de uno y cada uno por si y por el todo renunciando como
renunciamos las leyes de la mancomunidad segun en e-
llas y en cada una dellas se contiene de n(uest)ro buen grado
y cierta sciencia en los d(ic)hos nombres y cada uno de nos de por
si en aquella mejor via forma y manera que podemos
y debemos otorgamos y conocemos por esta carta que
damos y otorgamos todo n(uest)ro poder cumplido y bastan-
te segun de d(erech)o es necessario y mejor y mas cumplidamen-
te podemos y debemos dar y otorgar a la señora do-
ña margarita de borja nuestra suegra y madre viuda
muger que fue del s(eñ)or don fadrique de portugal caballe-
rizo mayor de la reyna doña ysabel residente en es-
ta corte y villa de madrid para que en n(uest)ro nombre y por
nosotros mismos en los d(ic)hos nombres y cada uno dellos
pueda recaudar y pedir recibir aver y cobrar de
quales q(uie)r persona o personas ansi por colegios y uni-
bersidades y singulares personas todas y qualesquier
cantidades de mrs ropas joyas censos cambios
recambios pensiones de censales violarios alqui-
leres y arrendamientos de casas tierras y lugares qua-
lesq(uie)r deudas ansi comunes como por razon de intereses como sin
ellos frutos reditos emolumentos derechos censales
y [illegible] qualesq(uie)r bienes y derechos que nos per-
tenescan o pertenecer pudieren y que se nos de-
ban o pudieren deber por qualquier causa titulo o mane-
ra o razon que sea en el Reyno de balencia y ysla de cerde-
ña y principado de cataluña por razon de los d(ic)hos estados

Entradas baroniales villas y lugares dellos y de lo que
ansi recibieren recaudaren y cobraren puedan firmar y
firmen y den y otorguen qualesquier cartas de pago albaranes
absoluciones difiniciones cancelaciones y quitamientos
y otras qualesquiere escrituras de cautela a toda su vo
luntad. Item otrosi que puedan parecer delante qua
lesquier cortes y tribunales y tablas y en qualquiera de
ellas dellas todos y qualesquiere actos necessarios de las cau
sas cuya cobrança nos pertenezca en los dichos nombres
y a cada uno dellos. Cobrando las tales quantidades
y firmando con effecto apocas y obligaciones dello y de
su cumplimiento necessarias. Y ansimesmo para dar fian
ças dentro del Reyno de Aragon dellos, prometer a los ta
les fiadores de guardarlos de daño obligando a la
seguridad dellos todos nuestros bienes, y con todas las
clausulas executorias sumisiones y renun
ciaciones de propio fuero necessarias y que contengan
la firmeza dellos tales actos conforme al estilo de
las dichas cortes y tribunales, y de los notarios
respectivamente que recibieren dichas obligaciones y es
cripturas. Item para sacar de contado de la tabla
o tablas de cambio y bancos assi de la ciudad de Balen
cia como del Reyno de Cerdeña y principado de Cata
luña y qualesquiere dellos qualesquier sumas y quantida
des de dinero que les pertenecieren a cada uno de
nos en los dichos nombres y a cada uno dellos y todo en
nombre nuestro propio y para ello hacer y firmar qualesquiere
escriptura obligacion o obligaciones conforme el
estilo de las dichas tablas cambios y bancos respec
tivamente. Y ansimismo para entregar y distribuir dichas
quantidades a quien bien visto les fuere en una
paga o en muchas siquiere sea necessario o otras maneras de
cobrar poder. Item otrosi para arrendar si les pareciere
las susodichas tierras baroniales villas encontradas y lu
gares y cada una dellas a la persona o personas
y por el precio o precios y con los pactos y condiciones
y por el tiempo y de la manera que bien visto les fuere
cobrando los precios de dichos arrendamientos firman
do y dando cartas de pago o cautelas o qualquiere dellos
y ansimismo para pedir y tomar quentas ansi a los
los arrendadores como a qualesquiere otros que lo ayan tenido
en qualquiere tiempo de las dichas tierras baronias encontradas
y lugares y a los otros qualesquiere receptores agentes y

Procuradores que ayan sido de la dicha hazienda para cobrar
que no esten a vnos fenecidos cobrando dellos y de cada v-
no dellos lo al cansado alcance dentro y otras cosas que
quedaren debiendo recebir, tomar y por razon de las dichas
cobranzas hazellos y firmalles qualesquier difinicion e
absolucion es fini quitos con todas las clausulas necessa-
rias para ello. Otrosi para que en nombre de vos y por noso-
tros mismos como señores de las dichas villas baronias
en condados e lugares qualesquier dellos que de la dicha
doña Margarita de borja a de mine tocar y exercir en
aquellos toda jurisdiccion ciuil y criminal mero y misto imperio
y entre los vassallos y moradores dellos y otros qualesquier
que alli se tenguieren y puedan dar y pronunciar en toda
razon qualesquier sentencia o sentencias ciuiles y cri-
minales como bien ser necessarias y conuinieren al buen
gobierno y administracion de justicia mandando las llevar
a deuida execucion con efecto y para mas firmeza dello pue-
da nombrar y nombre jueces asesores a su voluntad y a
quien le pareciere en todas las causas y pleitos para que
perdonar componer absolver y remitir a los conde-
nados y qualquier dellos en todo o en parte segun le pareciera
hacer y para que pueda dar y de licencia a las dichas vi-
llas baronias en condados y lugares y a cada vna de-
llas para tomar a censo y cargar sobre ellas qualesquier
vezes quisiere las cantidades de dineros que les con-
uinieren para sus necessidades. Otrosi para que en nro
nombre y por nosotros pueda firmar qualesquier com-
promisos assi fuera de justicia como de amigable
composicion sobre qualesquier transaciones y con-
cordias con qualesquier personas sobre qualesquier pre-
tensiones y pleitos mouidos y por mouer con todas
otras penas executoria juramento y clausulas que a la
dicha señora bien visto les fueren para mas firmeza
de los dichos votos y cada vno dellos segun nosotros pro-
metemos y juramos de cumplirlo. Otrosi en su no-
mbre y por nosotros como señores directos pueda establecer
qualesquier cassas heredades o tierras tenidas
so el mismo directo dominio a qualesquier persona o personas
y con las entradas y censos que bien visto le fuere por
si mismo para nombrar qualesquier jueces delegados para pro-
bar y poner de mandados de comission dar sentencias cri-
les condenando absoluiendo y remitiendo a todos

su libre boluntad / y asimismo que pueda dar y
otorgar licencia a los nros vasallos para cargar
a censo o sacar violarios y otras cargas sobre las dhas villas y
heredades que por tiempo tuvieren de la nra direta
loando y ratificando las tales vtas y cargamientos
y cobrando por razon dello los luismos y otras
cosas que les pertenezcan de derecho / y otrosi que en nro
nombre y por nosotros en los dhos nombres y cada uno dellos
firmar y contrafirmar de dro por qualquier causa
o razon en qualesquier tribunales y cortes y jueces
superiores y inferiores dellos haziendo y firmando
para el dho effecto las obligaciones necesarias
y dando fianzas de estar a dro y pagar la cosa
juzgada si conviniere conforme el estilo y pratica
de los tales tribunales y cortes respectivamente
y con todas las clausulas que convengan para entera
firmeza de dhas obligaciones / y asimismo para poder fir-
mar qualesquier cessiones y consignaciones de los bie-
nes de las dhas villas baronias encontradas y luga-
res anssi para pagar los cargos ordinarios que tienen y
responden y a que estan tenidos y obligados como tam-
bien los extraordinarios / y otrosi que pueda des-
pedir y rebocar y reboque sin decesion de causa a todos y
qualesquier officiales de nras baronias y encontradas
letrados procuradores agentes solicitadores nros y o-
tras qualesquier personas que tengan
salario de nra hazienda y salarios que se les an noti-
ficandoles que desde el dia de la dha revocacion adelante
no les correran los tales salarios y que en lugar de los ta-
les revocados pueda poner y nombrar otras perso-
nas para los dhos effectos y con los salarios que quisie-
re y fuere su voluntad y revocarlos y poner otros
las vezes que le pareciere y bien visto le fuere la qual
revocacion y nueva eleccion desde agora para entonces
loamos y confirmamos / y otrosi para que en nro nombre y
por nosotros pueda acusar y denunciar criminalmente
a qualesquier persona o personas ante qualesquier
tribunales y jueces y sobre ello firmar las obligacio-
nes a los tribunales y enpar dar obligandose
a las penas y establecidas en los dhos Reynos

Por leyes de ellos segun que s[obredic]ho tal casso deve de agora nos obli-
gamos // Et otrosi para que pueda parezer y parezca en nro
nombre y por nos y en los sobre nombres y cada uno dellos an-
te qualesquier juezes y justicias y oficiales anssi eclesiasticos
como seglares de los rreynos y señorios de su mag[esta]d anssi or-
dinarios como delegados y ante ellos y qual quier dellos
a lugar de nos y cada uno de nos activa y pasibamente ansi en [illegible]
dos como mayormente ver confessando y fundando las tales
jurando de calumnia y de dezir verdad y de otra qualquier
cosa licita y honesta en nra anima y pedir que las dichas
contrarias hagan quales quier juras // y ansi mismo pro-
presentar quales quier demandas pleitos y ponder y contra
dezir a los de las partes contrarias presentar testigos
y otra qualquier especie de prueba y impugnar y objetar
los de las partes contrarias dar quales quier fianzas
y prometer guardar las de daño segun arriba esta
dicho y renunciar y concluir en las causas pedir publica-
cion de sentencias y execucion dellas y de las que
fueren en contra apelar y suplicar y proseguir las
apelaciones y suplicaciones y en los tales cassos si
fueren sent[encia]s pleitos dar las fianzas acostum-
bradas y prometer guardar las de daño como arriba
esta dicho y pedir restitucion y in integrum segun [illegible]
pues quando combiniere y generalmente para hacer y
formar todo quanto nosotros podriamos y podria-
mos si asistiesemos personalmente con libre y general
administracion y porque no es imposible sobrevenir
y es para ficar en este poder todos los cassos que
pueden suceder en nuestra voluntad que dicha
doña margarita de borja tenga ansi mismo poder
cumplido y bastante de ellos y hagan como si para la tal
cosa para la tal estubiese en el scripto en este poder
segun agora y entonces los llamamos y ratificamos
de nuebo firmamos con la execucion jura-
ramento y demas clausulas necesarias para entera
validacion dellos segun el estilo del respectibamen-
te dellos otorgamos que los dichos a tener
y por lo suso dicho y cada uno dellos son tutor y
curadores como [illegible] dando les el mismo poder
y bastante sin limitado a voluntad de la dicha señora

Doña margarita y Revocando los tales sosti
tutos siempre y quando quisieremos y justo le dieremos Re
levamos a la dicha [illegible] sostituto de todos los titulos
de todo cargo de satisfacer obligaçion y fiaduria
so que cumpliremos todo lo que dicho es y cada una cossa
y parte dello obligamos todos nuestros bienes juros y ren
tas y raçiones avidos y por aver y damos nuestro y todo
todo nuestro poder cumplido a qualesquier juezes y jus
tiçias del Reyno de qualesquier [illegible] que sean [illegible] de
la ciudad de Valencia como de todas otras qualesquier
[illegible] de los Reynos de su mag. de Castilla de [illegible]
a cuyo fuero y jurisdiçion nos sometemos y Renunçiamos
nuestro propio fuero y domiçilio y la ley sit combenerit
de jurisdictione y lo llevamos por sentencia passada en cosa
juzgada Renunçiamos las leyes en nuestro favor
y la que dize general Renunçiaçion de leyes fechas
non vala y yo la dicha [illegible] mi dote y arras
y bienes parafernales y hereditarios y las leyes
de los emperadores justiniano senatus consulto
el beliano y la nueva [illegible] constituçion y leyes de
toro y partida de [illegible] fuy abisada por el
presente escrivano y a mayor abundamiento juro por dios nuestro señor y a
los santos evangelios y por una señal de cruz tal como
esta + que no yre ni vendre contra esta escriptura ni
poder ni contra lo que se hiziere en virtud della ni pediré
absoluçion ni Relaxaçion deste juramento a nuestro muy santo padre
ni a ningun juez ni [illegible] que de [illegible] me lo pueda conçeder y si de
su proprio motu me fuere conçedido una o mas veces
tantos juramentos hago y no me [illegible] ni dire ni alegare que fuy
[illegible] engañada ni atemorizada por el dicho [illegible] ni
[illegible] ni otro temor alguno porque antes confiesso
que otorgo este poder de mi propia y agradable volun
tad [illegible] de lo qual otorgamos dello esta
escriptura en la manera que dicho es ante el presente escrivano
y testigos que fue fecho y otorgado en esta villa de madrid
a [illegible] dias del mes de junio de mill y quinientos y noventa
y quatro años estando en las casas de los otorgantes siendo testigos
[illegible] y [illegible]
[illegible] residentes en corte de su magestad

y los dichos sindicos otorgantes que yo el dicho escribano doy
fe que conozco lo firmaron de sus nombres. El
principe de Melito duque de Pastrana, la prin
cesa de Melito duquesa de Pastrana. paso ante
mi Alonso garcia de sarria [illegible] E yo
el dicho Alonso garcia de sarria escribano del Rey nuestro señor
[illegible] y escribano del numero de la villa de
Pastrana fui presente a lo que dicho es con los dichos sindicos otorgantes
y lo escribi y fice sacar del registro que en mi poder
queda y hago aqui este mi signo [illegible]
que es tal en testimonio de verdad

Alonso garcia de sarria
escribano

N.16-

1594

Poder para mi dona
manyaura de borja para
cobrar en Val.ª y Ard.ª
de
Los frunajes de miliers m.s
senñ Tortosa 1594

Oxani n.º 111

GOBIERNO
DE ARAGON

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos
don Rodrigo de Silva y Mendoça y doña Ana de Portugal
su muger duques de [illegible] de Pastrana [illegible]
[illegible] señores de las baronias de [illegible]
llamadas que son en el reyno de Valencia y de las en
comiendas [illegible] y estado de Portugal en el reyno de [illegible]
[illegible] y de la baronia de [illegible]
[illegible] con todas sus villas de [illegible] alta
y baja y mero y mixto ymperio [illegible]
[illegible] como [illegible] de las [illegible] baronias villas y
lugares y [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible] de todas [illegible]
[illegible] duque mi marido [illegible]
[illegible] hazer [illegible] esta escriptura [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] duque [illegible] efecto
que se me [illegible] obligo me [illegible]
[illegible] la dicha [illegible] duque
[illegible] siendo ambos
[illegible] concedida [illegible]
[illegible] de mancomun y a boz de uno
[illegible] y cada uno de nos por si y por el todo [illegible]
y cada uno de nos [illegible] comunidad
[illegible] que
[illegible] en cada una [illegible]
[illegible] nobles
[illegible] forma
cada uno de nos [illegible]
y manera que podemos y debemos [illegible]
[illegible] esta carta [illegible]
[illegible] y bastante [illegible]
[illegible] y debemos dar
[illegible]
[illegible]
[illegible] viuda muger que fue [illegible]
de Portugal [illegible]
[illegible] en la corte y villa de [illegible]
[illegible] nos mismos [illegible]
[illegible] pueda recaudar [illegible]
y cobrar de qualesquier personas [illegible] de ellas todas
[illegible] y singulares [illegible]
y qualesquier cantidades de [illegible]
[illegible] de castellanos [illegible]
[illegible]

qualesquier deudas anssi contraes jurisdicion de mixte e
seco [illegible] frutos, reditos, emolumentos, derechos,
censos, treudos [illegible] de qualesquier bienes
y derechos que me pertenezcan, [illegible] puedan de [illegible] pertene
cer [illegible] por [illegible] por qualquiere
causa titulo manera o razon que sea en el Reyno de
Valencia y islas de los Reynos y principado de Catalu
ña como fuera dellos [illegible] estados, entradas y baro
nias, villas y lugares dellos y de lo que assi recebi
re [illegible] cobrare pueda [illegible] firmar
y dar y otorgar cartas de pago, apocas, absolu
ciones, difiniciones, cancelaciones y quitamientos
y todas las que [illegible] de cancelar a [illegible]
contento [illegible] que [illegible] paga
de qualesquier cortes y tribunales y ha hazer
los [illegible] de llaves [illegible] que tenga en [illegible]
de [illegible] cosas cuya cobrança [illegible]
[illegible] no [illegible] dellos
cobrando las dichas cantidades y firmando
confesiones y [illegible] dello que fueren necesarias
sarias y assi mismo dar fianças de [illegible]
en [illegible] dellos, prometer a los tales fiadores de
guardarles de daño obligando para seguridad dellos
[illegible] con todas las clausulas execu
torias [illegible] submissiones, renunciaciones [illegible]
fueren necessarias y que contengan [illegible] firmeza dellos
todos autos [illegible] estilo de las cortes
y tribunales [illegible] y notarios [illegible]
que [illegible] obligaciones y escripturas
[illegible] contado de la tabla [illegible]
cambios y bancos de la ciudad de Valencia
[illegible] Reyno de Sardeña y principado de Cataluña
[illegible] cantidades de dinero que
[illegible]
[illegible]
[illegible] conforme le [illegible]
[illegible] obligaciones conforme el estilo de las
[illegible] cambios y bancos [illegible]
[illegible] cantidades [illegible]
[illegible] visto le fuere en una partida [illegible]
[illegible] poder [illegible]
[illegible] lugares [illegible]
[illegible] encomiendas y lugares [illegible] una dellas a la
persona o personas por el [illegible]

1. y condiciones y por el tiempo y de la manera que bien bis
to le fuere cobrando los precios de dichos arrendamientos
firmando y dando cartas de pago las que y finiquitos dellos
y ansi mismo de haser y tomar quenta a qualesquier tales
arrendadores como a qualesquier otras personas de cada
1 qualesquiere de las dichas baronias villas baroniales encon
tradas y lugares y a sus procuradores tesoreros y ser
vidores y procuradores que ayan tenido de la dicha hazienda y cobrar
lo que se ter [illegible] deviendo cobrando dellos y de cada
uno dellos los alcances que alcanzare mas y sus [illegible]
y dar y otorgar [illegible] de todo ello [illegible] y de lo que [illegible]
cobranças y [illegible] firmas y qualesquier difiniciones
absolutorias y finiquitos con todas las clausulas neces
sarias y [illegible] que quien [illegible] y por nos mismo
mismo como señores de las dichas villas baronias encontra
das y lugares y que de [illegible] dellos y pueda la dicha doña mar
garita de borja administrar y exercer en aquellos toda
jurisdiccion civil y criminal mero y mixto imperio y [illegible]
vasallos y moradores dellos y a otros qualesquier que ali
tinguieren y puedan dar y pronunciar en la [illegible]
qualesquier sentencias [illegible] civiles y criminales
que bien ser necessarias y convinieren al buen gobier
no y administracion de la justicia mandandolas llevar a de
vida execucion con efecto y a mas firmeza dellas pueda nom
brar y nombre personas o assessores de buen [illegible] y a quien
le pareciere en las tales causas y si le pareciere el
perdonar conmutar absolver y remitir a los assi con
denados y que aquellos entre partes [illegible]
dasados y que qualesquier de las dichas villas
baronias encontradas y lugares y cada una dellas
pueda tomar a censo y cargar sobre ellas quantos bienes quisi
ere las quantidades de moneda que le conviniere
necessidades [illegible] y para nos mismos
pueda firmar qualesquier [illegible] cargo bien visto
de justicia como de [illegible] y otros [illegible] qua
lesquier transaciones y concordias con qualesquier personas
sobre qualesquier pretensiones [illegible] movidos y
por mover con las partes [illegible] y la
[illegible] a todos bien vistos fueren y a mayor firme
ça de las dichas villas y cada una dellas segun nos [illegible]
mesmos y juramos de cumplir lo sobredicho [illegible]
y por nos [illegible] como señores dichos y queda establecer

qualesquier casas heredades o [illegible] de mi [illegible]
[illegible] y qualesquier personas personales y contratos
tratos y censos que bien visto le fuere y assimismo
[illegible] qualesquier juezes seglares y eclesiasticos y
poner demandas [illegible] en ellas conten-
do [illegible] bienes y [illegible] a su libre voluntad y
[illegible] que [illegible] licencias [illegible]
[illegible] a censo [illegible] y [illegible] de las
[illegible] casas heredades que poseo [illegible] a la
[illegible] y ratificando las [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] porque
[illegible] qualesquier [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y pagar [illegible] juzgada [illegible]
[illegible]
[illegible] con todas las clausulas que convengan [illegible]
[illegible] firmeza de dichas obligaciones [illegible]
[illegible] qualesquier [illegible] consignaciones [illegible]
[illegible] contratos y [illegible]
[illegible] pagar [illegible] ordinarios que [illegible]
[illegible] obligado [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y revocar [illegible]
[illegible] qualesquier [illegible]
[illegible] solicitadores [illegible]
[illegible] qualesquier [illegible]
que vengan [illegible] hacienda [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] quedar [illegible]
[illegible] y con [illegible]
[illegible] fuere su voluntad y revocar [illegible]
[illegible] las veces que [illegible] y bien visto
le fuere [illegible]
[illegible]

Otrosi por que como dicho es por nos y por [illegible] mismos pueda
acusar y denunciar criminalmente a qualesquier
personas ante qualesquier tribunales y pre-
los y para ello firmar las obligaciones necesarias gen(erales)
particulares obligandose a las penas en todas las
en todos [illegible] de ellos y ningun [illegible] la
[illegible] nos obligamos. Otrosi [illegible]
parecer y parezca en nuestro nombre y por nos [illegible]
[illegible] de ellos ante qualesquier jueces [illegible]
[illegible] eclesiasticos y seglares de los rey-
nos y señorios [illegible] ordinarios como delegados
[illegible] a lugar de derecho actuar
[illegible] como ver contes-
tar [illegible] jurando de calumnia y
tando y jurando [illegible]
decir verdad [illegible] cosa licita y honesta
en nuestra anima y pedir que las partes contrarias hagan
qualesquier juras y ansimismo presentar qualesquier
[illegible] responder y contradecir [illegible]
partes contrarias presentar [illegible] qualquier
[illegible] impugnar y objetar [illegible]
las partes contrarias dar qualesquier fianzas y pro-
meter guardar las de derecho segun [illegible] esta
[illegible] concluir en las causas y pedir publi-
[illegible] pronunciar [illegible] y execucion de ellas y de las que se fue-
ren en contra apelar y suplicar y proseguir [illegible]
apelaciones y suplicaciones [illegible]
[illegible] fianzas [illegible]
tradas y prometer guardar las de derecho [illegible]
[illegible] siempre
y quando convinie[illegible] de hacer y [illegible]
[illegible] todo quanto nosotros podemos y podriamos
[illegible] generales
[illegible] personalmente con libre y general
administracion y [illegible] posible [illegible]
[illegible] en este poder [illegible]
[illegible] voluntad que doña
Margarita de Borja tenga asimismo poder
[illegible]
[illegible] en el [illegible]
[illegible] segun [illegible] entonces [illegible]
[illegible] de nuevo firmamos con la [illegible]

clausulas necesarias y en entera balidacion dellos
segun el estilo de escrivanos dellos e notarios
los que abieren y estipularen y a cada uno dellos los
tiene un propio curador [illegible] dandoles el mismo po
der cumplido y bastante [illegible] limitado a boluntad de la
dha doña [illegible] y revocando los tales sostitu
tos siempre y quando quisiere y que pleyare y de le
bamos a la dha [illegible] tutora de toda
cosa de [illegible] facer obligacion y fiaduria y para que lo cumplire
mos todo lo que dho es y cada una cosa y parte dello obligamos
todos nuestros bienes y rentas [illegible] havidos y por
aver y damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido a qualesquier
justicias y juezes de sus magestades [illegible] qualesquier que se
an [illegible] ciudad de Valencia [illegible] de todas las otras
qualesquier ciudades villas y lugares de sus magestades y desta villa de Ma
drid [illegible] se sometemos y renunciamos nuestro propio
fuero y domicilio y la ley si convenerit de jurisdictione [illegible] de la
mos [illegible] pasada en cosa juzgada y renunciamos
las leyes en nuestro favor y la que dize que general renunciacion
de leyes fecha no vala [illegible]
[illegible] y la [illegible] y las
leyes de los emperadores Justiniano senatus consulto
et Beliano e la nueva constitucion y leyes de Toro
y de la partida de cuyo efecto fui avisada por los escrivanos
[illegible] a mayor abundamiento juro por Dios nuestro Señor y por los
santos evangelios y por una señal de cruz tal como es
ta ✠ que no yre ni berne contra esta [illegible]
[illegible] en contrario lo que [illegible]
[illegible] absolucion ni [illegible]
[illegible] a ningun juez ni prelado que me lo pueda
conceder y si de propio motuo me fuere concedido una
o mas veces tantos juramentos [illegible]
[illegible] que fui [illegible] engañada ni atemorizada por
[illegible] mi marido ni [illegible] temor alguno
[illegible] que otorgo este poder de mi propia
y agradable voluntad [illegible] que otor
gamos [illegible] esta escriptura en la manera que dha
es [illegible] que fue fecha y otorgada en la
villa de Madrid a treze dias del mes de [illegible]

i. mill q.os y nov.ta y quatro años estando en las casas
del Ill.mo señor y obispo de ... siendo t.os el s.r fray
bas de Perea y Fortuño de Vicar su sobrino de Se-
bastián de Fonte de Jmaz y los dichos señores otor-
gantes a quien yo el ss.no doy fee que conozco lo
firmaron de su nombre el prin.e de melito duque
de pastrana / la princesa de melito duquesa de
pastrana / passó ante mí Al.o garcía de sarria ss.no
va t.do ... / Varonia / y ... / ... alonso
garcía de sarria ss.no de Reynos ... Reynos
e bennido y p.a El.s de Zabalza de pastrana ...
... con los dichos ... y lo hize scrivir y sacar
del Registro que queda en mi poder, y va escrito
en ... quatro hojas de papel ...
en ... testimonio de verdad

Alonso garcía de sarria
ss.no

+ 1594 N. 2

Poder a mi s.a doña margarita
de borja, para cobrar generalm.te de lo q. debieren a D. Rodrigo
de silua y mendoza y doña Anna de portugal
los principes de melito mis s.s

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

2º) 1640

Sesenta y ocho maravedis

S 68 MS 1641

Sello segundo, sesenta y ocho maravedis, año de mil y seis cientos y quarenta y uno.

Yo Doña Lucrecia de Corella y Moncada marq[ues]a de Carabi muger de don Diego de Silva Carra[n]cedo Marques de Carabi mi señor residente en esta corte y en nombre de don Fadrique de Silva su hijo y de Doña Mariana de Alarcon y Mendoça y Doña Francisca de Silva Suarez de Caravajal y Mendoça marq[ue]s[a] y marquesa de Almenara señores de las villas de Peñalber y Albondiga [illegible] de Aguilar [illegible] que de ellos tengo otorgado en veinte y quatro de Julio de este año passado [illegible] de mil seiscientos y quarenta [illegible] de Valdivia [illegible] de Zaragoza [illegible] en esta corte [illegible]

Poder

[illegible] por la presente [illegible] que don Fadrique de Silva Suarez de Caravajal y Mendoça marques de Almenara señor de las villas de Peñalber y Albondiga y Doña Francisca de Silva Suarez de Caravajal y Mendoça marq[ue]sa de Almenara señora de las villas de Peñalber y Albondiga su legitima muger [illegible] marq[ue]s de Almenara [illegible] Mencia de [illegible] marq[ue]sa de Almenara

mi señora que pareze el otorgante desta
escriptura legitimo heredero y sucesor del mayorazgo
de Almenara, y que [illegible]
de aquel [illegible] dando [illegible]
reales de vellon que cinquenta y cinco mil
que monta dicho mayorazgo en cada
un año governado en conformidad de lo
dispuesto por la Real Pragmatica del año de
mill seiscientos y cinquenta por el Supremo
y señores del Real consejo de hazienda mandaron
dar y despachar provision Real para que
el señor otorgador como marido y curador
que [illegible] de la persona y bienes de
la dicha marquesa de Almenara mi
señora [illegible]
[illegible]
[illegible] como mas largamente
consta de la dicha Real provision dada
en la villa de Madrid a doze dias del
mes de mayo del presente año [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y la larga experiencia
que tiene el señor Don Diego de
[illegible] marques de [illegible]
[illegible]

otra aquella dicha mi Caballeria [illegible] de mi
el dicho marqs de almenara no cubiere
dar a su ministro poder para gouernar ad
ministrar beneficiar cobrar nuestros estados
bienes y rentas della y su mayorazgo
hazer lo que mas bien no pudiere
por tanto de aprou.de ambos a dos juntos y cada
uno de nos por si [illegible] [illegible]
otorgar [illegible] en la forma y manera
y obligar [illegible] otorgamos juntos
a uno que damos y otorgamos todo nro
y bastante poder [illegible] de derecho se req
y es neces.o a los Señores Don Diego
de Silva y mendoza y doña Lucrecia Colon
y mendoza marqueses y marq.sa de
almenara [illegible] vezinos de
[illegible] para [illegible]
para que en nuestro nombre y de cada
uno de nos puedan gouernar estados villas
y lugares y rentas della [illegible]
[illegible] preeminencias [illegible]
y honras y [illegible]
otros de que [illegible] gozen
que tienen [illegible] villa y lugar
[illegible] terminos y jurisdicion

[illegible] en la [illegible]
y de en manera alguna a ellas ni
[illegible] [illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] governa-
dores, alcaldes mayores, jueces de ape-
laciones, alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible] mayores, alcaldes de [illegible]
[illegible] [illegible] de qualesquier mayores
y menores, fiscales, procuradores de las
audiencias [illegible] villa de Madrid y de las
[illegible] [illegible] [illegible] guardas ma-
yores y menores [illegible] de qualquier
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] de la [illegible] de [illegible]
y lugar de qualquiera de ellas [illegible] [illegible]
que [illegible] de dichas villas
de [illegible] de las lugares [illegible]
[illegible] nombramiento de [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] o qualquiera de ellos
[illegible] [illegible] ordinarias y [illegible]
[illegible] hecho [illegible] [illegible]
[illegible] nombren [illegible]
[illegible] y oficiales que [illegible]
ser necesario en dichas villas
lugares [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] en dichas [illegible] villas

del nuestro estado con [illegible]
y nombrar para ello qualesquier
nuevos escrivanos y [illegible] y para castigar
y qualesquiere [illegible]
y qualesquiere [illegible] de Justicia [illegible]
de Aragon [illegible] qualesquier [illegible]
[illegible] general [illegible]
y los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
qualesquiere [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

tiempo que quisieren con la demas
ganancias que llamamos muebles
y por [illegible] quelos [illegible] y testimonios
contra [illegible] dicho [illegible]
qual quier manera que bien visto
[illegible] testimonios y [illegible] de
tal [illegible] [illegible] dichos [illegible]
que de [illegible] quiere [illegible]
[illegible] reyno [illegible]
[illegible] manera [illegible]
[illegible] renuncia
las leyes [illegible] comunidad [illegible]
[illegible] bienes de [illegible]
[illegible] de [illegible] aquel
[illegible] que tiene
[illegible] dado y [illegible]
[illegible]
que [illegible]
[illegible] como [illegible] de ser
[illegible]
[illegible] testimonios qui
[illegible] como [illegible]
[illegible] justicia de [illegible]
[illegible]
qualesquiera [illegible] pueda [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

mayor y la general [illegible]

[illegible] de Aragon la qual se su[illegible]

a V. Mag.d [illegible] con [illegible]

llamar a su [illegible] con libre y general

administracion y para que deva

nombrar para cada casa [illegible]

cion el qual administracion [illegible]

de las dichas casas [illegible]

mayor y su [illegible] mayordomo

ministros [illegible] y los demas [illegible]

oficiales [illegible] que [illegible]

tenga [illegible]

[illegible] que [illegible]

tener [illegible]

con la generalidad administracion [illegible]

lidades y [illegible] servidos [illegible]

gandolos a la guerra pagar [illegible]

les y [illegible] las obligaciones [illegible]

necesarias y [illegible] poder [illegible]

casa [illegible] administracion [illegible]

[illegible] mayor [illegible]

[illegible] condiciones

[illegible] para el efecto de

[illegible] casa [illegible]

[illegible] guerras [illegible]

[illegible]

[illegible]

que las que en las Causas criminales y [illegible]
sin tener [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
los bien [illegible]
[illegible]
el [illegible] que no los [illegible]
en para que no se [illegible] pueden condenar
[illegible] Cedular [illegible]
[illegible] entre todos y quales quier Com
[illegible] Comunidades de dicho Partido
[illegible] y [illegible] y en qual
quier manera sean de [illegible]
[illegible]
[illegible] que estan
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
que [illegible]

el fuero de los nros Reynos de
aragon y de Valençia y Principado de Cathaluña
y Reyno de [illegible] que tengays [illegible]
nera no se entremetan y [illegible] de aber
[illegible] pleitos [illegible]
[illegible] asientos de [illegible]
del [illegible] Real [illegible]
causas y raçones [illegible]
[illegible] y [illegible]
forma y manera que no [illegible]
[illegible] villas y lugares
de dhos reynos y [illegible]
que las [illegible] y raçon [illegible]
que [illegible] para
[illegible] o quisieren [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

cen las tales acciones y poder et in
causa propia que tal caso se re
quiere. Les damos y encomendamos largo
y su poder y facultad como el que te
nemos y tenemos sin alteracion ni limi
tacion alguna y que de firme y stable
haremos como por estos obligaremos y
obligamos nuestros bienes siendo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
y siendo necesario [illegible]
puedan hacer y hagan todos los autos y
diligencias judiciales y [illegible]
[illegible] que convengan [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] qualesquiera per
sonas [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] aqualesquiera
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y hacer [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible]

Hasta que se obliguen lo que [illegible]
y aprovados [illegible] de Albarracin
[illegible] y exercir y usen los
[illegible] = y por ello para ello nom-
brar procuradores uno o mas [illegible]
y [illegible] que los [illegible]
[illegible] en la forma [illegible]
ordinarios [illegible]
que les pareciere y revocar los tales
nombrados y nombrar otro o otros de
nuevo y obligarse a la paga de los
tales [illegible] que asi nombraren
[illegible]
o a qualesquiera que [illegible]
se ofrezcan y asimismo [illegible]
y nombrar otro o otros de nuevo
les pareciere y [illegible] para [illegible]
y [illegible]
sigan [illegible] qualesquiera [illegible] civiles
criminales eclesiasticos y [illegible]
[illegible] y [illegible] bienes y haciendas
en qualesquiera [illegible] que en
ninguna manera [illegible] poder
[illegible] ni
[illegible] a ninguna [illegible] manera
[illegible] y [illegible]
[illegible] pueda [illegible] qualquiera [illegible]

notifficacion porq[ue] parescial
ni declaracion de hazer cosa alguna
ningun juez de ningun tribunal
de lo que no se notificare y que no se ha
por juicio sin parte y en declaracion
notificacion personal y que van
sentencias que la dicha parte con
que le siguiera juez y tribunal ni
[illegible] ordinarios y delegados
comision y otros [illegible] y que
despues de alcanzar [illegible]
pidan y manden el [illegible]
[illegible]
[illegible] hagan
respuestas a [illegible]
[illegible]
[illegible] hagan [illegible] contradiciones
[illegible] civil y criminal
[illegible] hagan [illegible]
les quisieren juez y ministros qualesquier
[illegible]
[illegible]
[illegible] supliquen y hagan
[illegible] suplicaciones
que siguen [illegible] hagan
nuevas [illegible] dilaciones y los demas que
convenga y hagan [illegible]

Suspenciones de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en tal ygual y
quinientos y [illegible] haziendo
los autos y diligencias judiciales y los
[illegible] que convengan hasta que
todo se concluia [illegible] todos [illegible]
y [illegible] segundo [illegible]
[illegible] superior Real
[illegible] y quinientos lo hagan
y [illegible] y porque [illegible]
ciones de [illegible] superiores el [illegible]
procurador [illegible]
servicio [illegible] quales quier [illegible]
[illegible] Reales [illegible]
[illegible] [illegible]
porque quan [illegible] poder [illegible]
para todo lo [illegible] y lo [illegible]
tiene [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] con todas sus incidencias
y dependencias [illegible] general
administracion y con que [illegible]
[illegible]
quien sus señorias quisieren y [illegible]
y [illegible]
[illegible]

Primeram.te nos obligamos de [illegible]
el dicho ayuntamiento y uniuersidad de [illegible]
y hauer por lo que en el [illegible] de [illegible]
y otra cosa fuere fecho y acordado por los susso
obligados de [illegible] Prior y [illegible]
consellers y [illegible] [illegible] Primero
y llamamos [illegible] a [illegible]
Rey nuestro Señor de Aragon en primer
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de nuestro [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] general
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
juraron sus manos derechas y a los
Santos quatro Euangelios de no ir
ni benir contra el thenor de los
[illegible] [illegible] ni contra [illegible]
[illegible] ni obligaciones [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
ni [illegible] [illegible] ni [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]

ni al uniento de [illegible] s.or
ninguno [illegible] aunquiero nos pueda
contradezir [illegible] y sin nos ay
[illegible]
[illegible] y siempre
que [illegible]
y que [illegible]
[illegible]
de [illegible]
[illegible] queremos y consentimos que
[illegible]
[illegible] porque [illegible]
porque [illegible]
alguno [illegible] matrimonio [illegible] aquel
[illegible] otorgamos [illegible]
[illegible] en la villa de madrid a [illegible]
quatro dias del mes de [illegible] de mill
seiscientos y [illegible] años siendo
testigos miguel martin [illegible] de
[illegible] de [illegible] Villalua y [illegible]
[illegible] hermano [illegible]
otorgantes a quien yo el escrivano
doy fe conozco [illegible]
[illegible]
mi [illegible]
[illegible] Valdemama [illegible]
[illegible]

Traslado de la otra de mi Registro
que es la otra Pliego del Alloquero y
dos de agosto de mill y quinientos y [illegible]
anos y fue intimado [illegible] de [illegible]
an dicho y al Arzama [illegible]

Prosigue — Jo [illegible] Marquina [illegible] en
nombre [illegible] Marquina [illegible]
del Almenara [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] quiero [illegible] executado
[illegible] = [illegible]
[illegible]
[illegible] Manuel Cornelio [illegible] Marquina
[illegible] del Almenara [illegible]
[illegible] Miguel Rodriguez Romero
[illegible] vecino de la villa de [illegible]
y [illegible]
[illegible] Zaragoza [illegible]
[illegible]
[illegible] requirido [illegible]
[illegible]
y el mandar [illegible]
[illegible] el que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]

Que les sigue en el acrecentamiento de la hacienda
y de sus rentas, frutos y aumentos y
de otras qualesquiera personas y personas
[illegible] largos y grandes que fuere la [illegible] en qual-
quier manera y por qualquier derecho puedo
y deva las sumas y cantidades de mis
siguientes con [illegible]

Primeramente doscientos y veinte
y ocho mill seiscientos cinquenta seis dineros
de la [illegible] del señor de Alfajarín
los quinze y ocho mill seiscientos treinta
y seis dineros dellos en el arrendo [illegible] de la
precio del año de mill seis y quarenta y dos
doscientos mill dineros restantes de [illegible]
en [illegible] del año de mill seis y quarenta
y uno de las arrendaciones y comiendas de [illegible]
[illegible] dicho año [illegible]
[illegible] de la Almenara [illegible]
[illegible] con los del señor de Alfajarín
por [illegible] el suma [illegible]
y nombre de [illegible] Juárez de Carrascal
y les subcedan en su mayorazgo
la demás cantidad de [illegible] de
[illegible] el dicho suma
[illegible] servicio

Item ochenta mill dineros de [illegible] tercera
del año de mill seis y quarenta

y siguiente de mill seisçientos y quarenta
y uno de los ochenta mill mrs de salario
del duque almirante en cada un año q todos
mill mrs tiene situados en las alcavalas
de la ciudad [illegible] por previlegio de su mag
en la misma cabeça y nombre, q hazemos
cantidad de la [illegible] de [illegible] del
dicho [illegible] de su mag para
[illegible] de su R[ea]l serviçio
y ochenta mill mrs de salario
de los años de mill seisçientos y quarenta y
seis y quarenta y siete de los ochenta mill
del duque almirante en cada un año q todos
maravedis de [illegible] tiene situados
en la renta del almojarifazgo mayor de
Sevilla por previlegio de su mag despacha
do en la misma cabeça y nombre q la
[illegible] de [illegible] a
su mag para su R[ea]l serviçio
Cinquenta mill mrs de salario
del año de mill seisçientos y treinta y
nueve y el de mill seisçientos y quarenta de
los cinquenta mill mrs del duque almirante
en cada un año q todos maravedis
de [illegible] tiene situados en la renta
del almojarifazgo de Sevilla por
previlegio en la misma cabeça
y nombre [illegible] en
fin del año de mill seisçientos y [illegible]

quarenta y vno que hazemos la cantidad
[illegible] a su mag. [illegible] al servicio
[illegible] ochenta [illegible] mill ocho
cientos y treinta y nueve mrs [illegible]
[illegible] quarenta
y seis [illegible] quarenta y vno [illegible]
[illegible] cinquenta y quatro mill [illegible]
cientos y treinta y nueve mrs [illegible]
[illegible] quarenta y quatro mill mrs [illegible]
[illegible] tienen situados en
[illegible]
[illegible] de su mag. [illegible]
[illegible] la misma causa y nombre que la
de mas cantidad [illegible] de su mag.
y [illegible] cientos y cinquenta y quatro
puertos secos mill [illegible] y treinta y [illegible]
[illegible] segundo y [illegible]
[illegible] quarenta [illegible]
[illegible] quarenta y
vno [illegible] cientos
[illegible] mill mrs [illegible]
y [illegible] cinquenta mill y ochenta y
dos mrs [illegible]
[illegible] tienen situados en
los puertos secos de Castilla [illegible]
[illegible] de su mag. [illegible]
forma en la misma causa y nombre que la
[illegible] de su mag.

Item de censo que un mill e quinientos mrs
el qual paso el medio año que cumple
Salinas — el dia de navidad del año de mill y quinientos y quarenta
y es pagadero el dia de san Juan de junio
del año de mill y quinientos y quarenta y [illegible] de
en bienes del censo y beinte y cuatro mill mrs de
situado en la [illegible] salinas [illegible]
que los dichos mis padres tienen despachado en [illegible]
firma [illegible] y nombre del [illegible] garcia
[illegible]
que los dichos consignaciones y [illegible] suman — 1.638140 mrs
1063[illegible]140 — y montan un quento e seiscientos y treinta y ocho mill
ciento y quarenta mrs los quales [illegible]
a Miguel Rodriguez [illegible] a [illegible]
[illegible] persona que [illegible]
de [illegible] tienen [illegible]
[illegible] y de quien [illegible]
que [illegible]
tienen [illegible]
[illegible]
[illegible] consignadamente con [illegible]
[illegible] cobranças y de qualesquier
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
contenga [illegible] propio le pongo

GOBIERNO DE ARAGON

En el lugar de Los Abortones [illegible]

[illegible] Almaguera de la Almenara [illegible] y

para todos sus derechos y açiones Reales y

personales çiviles direttas mixtas y [illegible]

[illegible] contra [illegible]

[illegible] con libre y general administraçion

[illegible] que se haya pagado

1.308846 mrs. de un quento treinta mill ochoçientos

y quarenta y seis mrs de moneda de [illegible]

[illegible] Los Abortones [illegible] Pones [illegible]

[illegible] Mercaderes de diferentes generos

que de su Casa y tienda an sacado [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] Reales [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] mill quatroçientos y çinquenta

[illegible]

[illegible] la qual [illegible]

[illegible] memorias [illegible]

[illegible]

[illegible] entregado [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] dos mill [illegible]

[illegible]

y ochocientos y quatro sueldos restantes por
[illegible] que con ellos [illegible] pagando los [illegible]
gastos que se hicieren y causaren en llevar las
cobranzas y [illegible] dichos sueldos los quales el
dicho miguel rodriguez [illegible] de dar quenta a los
dichos marqueses de Almenara [illegible]
por [illegible] liquidacion de dichos gastos [illegible]
el dicho miguel rodriguez [illegible]
[illegible] con [illegible] dichas
[illegible] en que [illegible]
[illegible] tenga obligacion
a mostrar ni presentar testimonio [illegible]
[illegible] ni [illegible] alguna
de que [illegible] ni [illegible]
[illegible] caridad de [illegible]
[illegible] mill [illegible] y ochocientos y quatro
[illegible] la que [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] alguna cosa de los dichos gastos [illegible]
[illegible] pagar los dichos [illegible]
marqueses de Almenara [illegible]
[illegible]
Comun [illegible]
[illegible]
[illegible] Reyes [illegible]
[illegible]
[illegible]

de la execucion y division que de los dichos
[illegible] dichos bienes y de todas demas cosas
y derechos de la dicha comunidad en forma
aquella dicha [illegible] nueva y treinta
tiempo y quarenta [illegible] Juan [illegible]
y [illegible] pagado el dicho Miguel [illegible]
[illegible] poder [illegible] luego
como de [illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible] las dichas cantidades de
[illegible] pagar y [illegible] pagarle a [illegible]
menester [illegible] y del
requerimiento [illegible] judicial que os
[illegible] y pagar
bien [illegible] y persona
quien [illegible] su paga sin que en ningun
[illegible] tengo obligacion ni haya
de hacer diligencias ningunas judi-
ciales [illegible] judiciales [illegible]
[illegible] nombre [illegible]
[illegible] bienes [illegible] ningunas las
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] poder
[illegible] y [illegible]
[illegible] mayor
[illegible] menor [illegible]
[illegible] pagaran [illegible]
[illegible]

de la dicha villa [illegible] q[ue] le
[illegible] dinero del censado moneda
de villon [illegible]
[illegible]
[illegible] del sobredicho marques [illegible]
[illegible] quando [illegible]
[illegible] liquida y
obligacion [illegible] dia [illegible]
[illegible]
[illegible] requerimiento [illegible]
[illegible] Francisco [illegible]
[illegible] requerimiento [illegible]
[illegible] requerimiento [illegible]
[illegible]
[illegible] cobrar [illegible]
[illegible]
[illegible] marques o quien [illegible] dellos [illegible]
[illegible] tuviere [illegible]
[illegible] pagar
[illegible] pagaran [illegible]
[illegible] cobrança [illegible]
[illegible] qualesquier [illegible]
salario [illegible]
salario [illegible]
[illegible]

el tanto de [illegible] de hacer y [illegible]
las [illegible] costas que en la cobrança
en la [illegible] del dinero a ellos se
siguieren y causaren cuia liquidacion
difieren en la declaracion jurada de la persona
que de ello fuere y [illegible]
[illegible]
y esto que la del principal sin embargo
de la nueba ley y prematica y capitulos
de la Reformacion promulgado en
mes de febrero del año mill seiscientos y
[illegible] que en razon de [illegible]
[illegible] y paga de [illegible]
de la [illegible]
[illegible] mil
[illegible] todos sus bienes muebles Raizes
[illegible] Renunciando [illegible]
[illegible] auidos y por auer [illegible]
bienes [illegible] hereditarios [illegible]
[illegible]
[illegible]
a qualquier [illegible] del Rey
[illegible] qualquier [illegible]
quieran [illegible]
[illegible]
[illegible]

y [illegible] [illegible] esta lejitima [illegible] [illegible]

Requiriendo [illegible] [illegible] en la [illegible]

Renunciando todas las leyes [illegible] y de su favor

[illegible] y [illegible] de la [illegible]

de la [illegible] de Almenara Renunciamos

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Contra [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y [illegible] de las demas [illegible]

de las mugeres y [illegible] [illegible]

que [illegible] [illegible] [illegible] de que

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de

[illegible] [illegible] y la dicha [illegible] y

Margarita de Almenara menores de

veinte y cinco años y mayores de dicha

[illegible] y [illegible] [illegible] demas [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y al [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

Contra ella alegar [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

ni [illegible] ni pediran beneficio

de la menor edad ni [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de las [illegible] [illegible]

Ramon Regin[illegible] la escrivania [illegible]

la qual [illegible] en el [illegible]

[illegible] de Madrid a dicho [illegible]

[illegible] de mill y seis [illegible] quarenta años [illegible]

[illegible] Hernandez [illegible]

[illegible]

[illegible] la mayor [illegible]

Pedro [illegible] escrivano Diego [illegible]

[illegible] Reyno [illegible] de Madrid

[illegible] signo [illegible]

[illegible] papel [illegible] primero del sello segundo [illegible]

[illegible] sello quarto

en testimonio de verdad Diego [illegible]

En la villa de Madrid a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seis [illegible]

[illegible] Diego [illegible] Reyno de Aragon [illegible]

[illegible] con el Poder en [illegible] original

[illegible] Miguel Rodriguez

[illegible]

[illegible]

con el original [illegible] Hernandez [illegible]

En testimonio [illegible]

de verdad

Diego [illegible]

poder en mano propia

Para Miguel Rodriguez Ros m.^r^ desde 1º de
Borja de los Mag.^s^ de otra Carrera de Obras
y Franciscos de la Amenara por hijos = 16 Joanne
Diego Zenon —

Orani 26

Sesenta y ocho marauedis

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Nos Don Guillen Ramon de Moncada marqs
de Aytona Cauallero dela orden de calatraua gentilhom
bre dela camara de su mag.d y Don Lorenço Matheu y Sanz
Cauallero dela horden de Montesa del consejo de su mag.d y
su alcalde de Casa y Corte como Curadores que somos dela per
sona y bienes de Don Fadrique de Portugal ante Don Jus
cho de silva hijo legitimo de los señores Marqueses de
Almenara y nieto del señor Marques de orani y ad litem
bos subcesion en sus estados y mayorazgos conforme a las
clausulas y llamamientos del testamento debaxo de cuya
disposicion murio el dho señor marques de orani que se
abrio ante el presente escriuano de prouincia con la solem
nidad del derecho en siete de diciembre del año pasado
de seiscientos y sesenta y uno de que da fee en cuya con
formidad deseando que se ponga cobro en las rentas
estados y mayorazgos que bacaron por fin y muerte
del dho señor marques de orani y que a ello asistan
personas de ciencia y conciencia desde luego = otorgamos
como tales curadores que somos y la dha curaduria señor
discernio por el señor Alcalde Don Pedro de Porras Hen
riquez por ante el presente escriuano en dho dia mes
y año en conformidad del nombramiento que en nos
hiço por clausula de su testamento el dho señor mar
ques de orani que damos nuestro poder cumplido bas
tante el que es necesario y en tal caso se requiere y
mas puede y deue baler a Antonio Oliber vecino de
la ciudad de Valencia y a Don Joseph Ansoy vecino

GOBIERNO DE ARAGON

y Residente dela ciudad de caller en el Reyno de
cerdeña y aqualquiera de los susodhos ynsolidum
especial mente paraque pornos y en nuestro nom
bre como tales curadores del dho Don fadrique de
portugal antes Don Alvaro de ulloa) puedan pedir
y demandar Recivir hauer y cobrar de todas y
quales quier personas de qualquier estado calidad
o condicion que sean todos y quales quier maravedis
de oro plata vellon o otro genero de monedas tribu
tos trigo ceuada centeno y otros granos que al dho
menor le toquen y pertenezcan asi en la dha ciudad de
balencia villa de monouar varonia de sollano y casas
principales que estan en dha ciudad como en el dho Reyno
de cerdeña del estado de orani y sus encontradas y de
lo demas que toque y pertenesca en los dhos reinos en
virtud de quales quier previlegios censos escripturas
de obligacion y arrendamiento zedulas asientos de
libros alcances de quentas y por otra qualquier causa
y razon que a nos como tales curadores se nos devan a
nelo y perteneciente al dho estado y mayorazgo pidan
quentas a quales quier personas a cuyo cargo ayasido
o estuviere la administracion y cobranças de todas las ren
tas pertenecientes a los dhos estados y mayorazgos non
brandose asi por contadores por nuestra parte y pedir
que las otras nombren o pedir que se nombre de oficio
tercero en discordia haciendoles cargos y reciviendo
les en data lo que fuere justo y pedir que dhas quen
tas se aprueben y cobrar el alcance o alcances que
de ellas resultare = Y de lo que recivieren y cobra
ren puedan dar y otorgar cada uno ynsolidum car
ta o cartas de pago finiquitos lastos a lo que pagaren
como fiadores de otros o en otra manera concesion de mis
derechos y acciones y no pareciendo la paga ante escrivano

que della dexe salir fueren y renunçien haziendo que

en este caso ablan según estilo y fuere de ambos dhos

Reynos y si en razon del dicho qualquier cosa o par

te dello fuere necesario parecer ante los señores Virreyes

Jueces y Justicias de los dhos Reynos de Valencia y cer

deña y ante ellas hacer pedimientos requirimien

tos citaciones protestas embargos querellas acusaciones

prisiones desembargos solturas consentimientos ventas

trances y remates de bienes y tomar posesiones dellos

recusando Jueces escrivanos notarios letrados y otros

ministros y Juren las tales recusaciones y si les pareciere

se aparten dellas hagan Juramentos y en prueva

o fuera della presenten testigos escripturas papeles y

otro genero della tachen redarguyan y contradigan

lo que se presentare en contrario pidan terminos pro

rrogaçiones dellos restituciones ganen qualesquier

cedulas reales provisiones enplacamientos requisito

rias y los demas despachos que fueren necesarios y oy

gan qualesquier autos ynterlocutorios y sentencias di

finitivas consientan las en favor y de las en contrario

apelen y supliquen y sigan las apelaçiones y suplica

ciones donde y con derecho convenga asta los fenecer y ga

nar executorias sobre ello que el poder que para todo lo

susodho y qualquiera cosa o parte dello es necesario [asimismo] le damos

como tales Curadores a los dhos oliver vecino de la ciudad

de Valencia para lo tocante a dhos estados y mayorazgos

en su Reynado y Don Joseph Andoy B.º y residente

de la dha ciudad de caller para lo tocante al Reyno de

cerdeña y ... sin limitaçion alguna y

con la ampliaçion que es necesaria libre franca y ge

neral administraçion y relevaçion en forma de manera

que por falta de poder no dexe de tener efecto
lo en este contenido y con facultad de que le pueda
sostituir en una o mas personas las vezes que les pa
reciere en todo o en parte y revocar los sostitutos y
nombrar otros de nuevo por su quenta y riesgo relevamos
dos los relevamos en forma = y para que abremos por
firme lo que en virtud deste poder se hiciere otorga
re y actuare nos obligamos con nros vienes y rentas
y las del dho menor muebles y rayces auidos y por hauer
damos poder a quales quier Jueces y Justicias de su mag
de quales quier partes que sean a quien nos sometemos
y especialmente a las que en virtud deste poder fuere
mos sometidos y renunciamos nro propio fuero Jurisdi
cion y domicilio y la ley si convenerit de Jurisdicione
omnium Judicium para que a ello nos conpelan y apre
mien como por sentencia difinitiua de Juez conpetente
pasada en cosa Juzgada renunciamos todas las leies fue
ros y derechos de nuestro fauor y de dho menor y la ge
neral en forma y lo otorgamos ansi y firmamos ante el
presente escriuano de prouincia en el lugar de caramanchel
de arriua Jurisdicion de la uilla de madrid a diez y siete
dias del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y dos años
siendo testigos Don carlos de paz Don Joseph de castro y Josef
calbete residentes al presente en el dcho lugar y los
señores otorgantes a quien yo el sno doy fee conozco lo firmaron
el marq. de Aytona = Don Lorenco matheu y sanz ante mi
Diego Gutierrez = Dm = sean = entre = exemimo = balga =

Yo el dho Diego Gutierrez escriuano del Rey nuestro señor y de pro
uincia en su Cassa y Corte pres.te fuy con los señores otorgantes y testigos y
saque este traslado en sello segundo y papel comun y en fee dello lo signe y firme

En testimo de verdad

Diego Gutierrez

Don Fran.co Diego de Bustegal del Cons.o de su mag. ... en el ...

Aragon en la negociacion y papeles del Reyno de Valª.

Certifico que Diego Gutierrez de cuya mano y signo va signado y firmado es escrivano del Rey nro. S. assistente en su Corte y Provincia y que a los autos que dedicho signa y authoriza se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del. En testimonio de lo qual di la pnte firmada de mi mano y sellada con el sello secreto de su Magd. que esta en mi poder en Md. a diez y siete de Julio de mil seiscientos setenta y dos años.

D. Franco Ygo. de Berbegal

Duplicado de escriptura

Poder general para Cobrar

En favor de Antonio Olivera Vezino

de Valencia = Y de Joseph Arnau y Ver.°

de Zerdeña Itoz [illegible] y el ex.mo

Marq. de Ayvona y D.n Fr.co Matheo

Narvoleando Curadores de la persona

y bienes del S.r y fad.e de Portugal

1662

GOBIERNO DE ARAGON

4º 1700

Sesenta y ocho maravedis

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

... en Paula ... de Jul.º 1700

Paga el S.r D. Vicente de Salazar por lo ... de ... que ... [illegible] = Ramon ... de Paula

[redacted]

En la Villa de Madrid a treinta dias del mes de
septiembre de mill setecientos años ante mi el ss.no
y testigos parecio la Ex.ma señora D.ª Juana de Velasco
Aragon y Tovar Duquesa viuda del ... condesa
de ... y ... de ... Haro
... Guzman Marquesa de Almenar Princesa
de la ... de la Villa ... señora
en lo espiritual y temporal de la Villa de ...
... de los estados de ... [illegible]
señora de las Villas de ... la ...
las Baronias de ... viuda del Ex.mo
S.r Don Fadrique de Portugal Toledo y Mendoza
Duque ... que fue de ... Marques de ...
de las dichas Villas de ... la ...
... de ... tutora y curadora
de los Ex.mos S.res D.n ... y D.ª ...
de Portugal Toledo y Mendoza sus hijos Ex.mos
y del dicho Ex.mo S.r su Marido con cargo en todas
de la ... de ... de que
murio el dicho Ex.mo señor D.n Fadrique de Portugal
y le discernio el cargo de ... Juan ...
dicha persona y bienes de los dichos Ex.mos
señores a dicha Ex.ma S.ra ... dicho señor ...

D. Fran.co Albaro Lorens en dha Villa de

Madrid en treinta de Julio pasado deste pre

sente año de mil setecientos treze Antonio de

Mendoza S.no de Provincia el qual le corre su

ex.a tiene otorgado como consta de ... de

nimiento que por aora queda en mi poder de

todo lo qual doy fee = Y como tal tutora y cura

dora y tor ya queda todo supuesto cumplido

en la mejor via y forma que puede y ha lugar

de dro. Poder General ... ninguna limitaz.

a D.n Vicente de Sabea ~~vec.o ...~~

~~...~~ Vec.o de la ciud. de Valencia

~~...~~

para que en nombre de su ex.a y de dhos sus ex.mos sus

sus hijos menores pueda pedir cobrar y confe

sar aver recivido y cobrado con instrum.tos

publicos escripturas pasadas todas y qualesq.r

quier cantidades de dinero frutos y granos y

todo lo demas que en qualquier manera les

quien pertenezcan a su ex.a dha dha ciudad y

Generalidad de Valencia Antiguo patrimo

nio Real Tesorerias fabricas administraciones

de Tonga nueva y bolsa menor Villa, Villas de

dha ciudad de ... quales quier fabricas ad

ministraciones Universidades colegios comuni

dades y particulares personas que ... deber

los ... ahora y en adelante ... ...

[illegible]

y todas las demas Rentas que en otros nombres se Arriendan

que pudieren tener nos Santos en la Villa de Vallejar [illegible]

[illegible] por qualquier Causa titulo y derecho [illegible]

[illegible] pueda y deua [illegible]

las Cartas de pago finiquitos [illegible]

otorgar difiniciones absoluciones cancelaciones y qualesquier

quier otras Cautelas que con esto seguire necessarias

pareciesen = Assimismo su Ex.a da poder al

Dr. Bizente de Sabora para poder tomar a qualesquier

quier de dichos arrendadores y de qualesquier otras

personas qualesquier confesiones y obligaciones nece-

sarias y pueda dar qualesquier fianzas a qualesquier

bienes presentes y futuros de la misma para su seguri-

dad [illegible] los [illegible] bienes de su

Ex.a firmando qualesquier [illegible]

todas las [illegible] que se concertaren = Assimismo para

que en nombre de su Ex.a pueda [illegible] hacer de la tabla

Cambio [illegible] de la dicha Ciudad de Valencia todas

y qualesquier Cantidades de dineros que [illegible]

[illegible] en nombre de su Ex.a [illegible]

[illegible] qualesquier [illegible]

[illegible] otras cantidades de su Ex.a y que la [illegible]

[illegible] por qualquier Causa manera [illegible]

para todos Cartas de pago [illegible] de las Renunciaciones

de la [illegible] excepcion de [illegible]

otras qualesquier [illegible]

[illegible] qualesquier [illegible] que [illegible]

a su Ex.a Como [illegible]

[illegible] los demas [illegible] en aquellas

que fuesen menester [illegible] de [illegible]

apulandose [illegible] todos sus Leyes de Castilla; y nom
[illegible] que Vieren menester [illegible] brando assi
[illegible] todo lo demas que huviera su Ex.a [illegible] mismo escri
aquellos [illegible] vanos y q.
al dicho [illegible] de Sabea para ~~[illegible]~~ quedan [illegible]
[illegible] ~~[illegible]~~ Cancelar [illegible] ras publicas
[illegible] ~~[illegible]~~ dentro de
sacar quales quier Contadores dela [illegible] los terri tori
[illegible] cartas de pago [illegible] os, y Jurisdi
firmar de [illegible] quales quier [illegible] ciones que
y hazer las obligaciones que para ello fueren menester tengo en mis
y General mente da su Ex.a [illegible] al dicho [illegible] terminos de
te de [illegible] para que en su [illegible] [illegible] de
[illegible] a quales quier personas [illegible] Monrobas
quier Estado calidad o condicion que sean [illegible] Pinosa, Chi
los pedimientos que fueren necesarios assi para que nosa y Villa
[illegible] lo que se [illegible] como [illegible] quales quier na etc. el
[illegible] en [illegible] cada Reyno de Valencia
cosa [illegible] quales quier [illegible]
[illegible]
quales quier [illegible]
de quales quier [illegible] que contra su Ex.a
se [illegible] en todas instancias en que
les quier [illegible] quales quier provisiones [illegible]
[illegible] Reales [illegible] con ellos a quales quier perso
nas [illegible] aquellos [illegible]
los de mas autos [illegible]
[illegible] que conbengan [illegible] que su Ex.a [illegible]
[illegible] que para todo lo que dicho es [illegible]
[illegible] le otorga [illegible] al dicho [illegible]

de Sabio con consentimiento de la suma y nombre quanto podía
con [illegible] alguna que fuese [illegible] aunque aquel
no fuera extrañado no dexe de haber en dicho [illegible]
lo que conviniere quando se le cometía para todos
los casos copulativos o disyuntivos [illegible]
[illegible] según el tiempo y contingencia del negocio [illegible]
ofreciere [illegible] de [illegible] más
como en caso propio mandado con poder [illegible]
aquel que [illegible] de ambos [illegible]
poder para todos los casos dichos [illegible] que [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] en todos los [illegible] que
que se [illegible] como señalaba [illegible]
[illegible] aquí [illegible]
que de la forma que [illegible]
[illegible] para que pueda [illegible]
[illegible] del [illegible] en la forma que
[illegible] para en [illegible]
[illegible] en [illegible]
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible] en [illegible]~~
[illegible] en [illegible]
+ en quanto a pleytos solamente
[illegible]
nuevo las veces que le pareciere y para que lo
[illegible] lo que en su [illegible]

obligo los Bienes y Rentas de dhos Ex.mos S.res mis menores, todo sujetandose a las Justicias competen-
tes para que se lo agan guardar y cumplir
como por sentencia pasada en cosa juzgada Re-
nuncio las leyes de su favor y la gen-
eral en forma. Assi lo otorgo su Ex.a ante mi el S.no y t.os
siendo testigos D. Joseph [illegible] D. Mig.l
[illegible] y D. Ygnacio Saenz Residentes en
esta Corte y lo firmo su Ex.a = la S.ra Duquesa, a
quien doy fee conozco = la Duquesa D.a [illegible]
Condesa de Belchite Marquesa de [illegible] = Ante
mi Thomas de Ybarguren

Yo el dho Thomas de Ybarguren Ess.no del Rey
n.tro S.r y del n.ro de esta Villa de Madrid q.e presente fui a lo que
[illegible]

[illegible] Thomas de Ybarguren

D. Fran.co Dalmau y Camarasa Cav.o del Orden de
Calatrava del Consejo de S.M. y su [illegible] en el Reyno de
Aragon con los papeles de Cam.a y [illegible]

Certifico que Thomas de Ybarguren de quien va
signada y firmada la presente escriptura de
fees Escrivano Publico del Rey N.ro S.r Residente en
esta Corte fiel y legal y que a los [illegible]
instrumentos que ante el passan signo y firma como este
se les a dado y da entera fee [illegible]

Entrerrenglones [illegible] vale [illegible] de [illegible] [illegible]

y acabo en su Juicio y fuera dél en Sermo
que dello qual di la presente firmada de
mi mano y sellada con el sello secreto de su
Mag.d que está en mi poder en Madrid a
treze días del mes de octubre de mil y setecientos

D. Juan Dalmao y Casanate

GOBIERNO DE ARAGON

Poder q.e dio la Duquesa de Yxar a D.n Vicente de Anguiano para la administracion de las rentas como Curadora de su hijo D.n Ysidro de Silva Marques de Argavieso ante Thom. de Aranguren 5.o en el año 1700

Orani n.o 23